



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Piura, 30 de junio del 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 187- 2025- U.E. N° 301 CM" PRG" /D.

VISTO: El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-261-00015435-25 de fecha 13 de junio del 2025, presentado por el Sr. Elver Román Viera Timaná;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de junio del 2025 el servidor Sr. Elver Román Viera Timaná emite el Certificado de Incapacidad Temporal para el N° -261-00015435-25 de fecha 13 de junio del 2025 respectivamente, a fin de proceder de acuerdo al marco normativo aplicable;

Que, según el artículo 36 del Decreto Supremo N° 013-2019-TR "Aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", establece lo siguiente: "El derecho al subsidio de incapacidad Temporal para el trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de 11 meses y diez días consecutivos en cada caso de enfermedad, en tanto no realice trabajo remunerado";

Que, conforme al inciso e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 indica "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento", en concordancia con el artículo 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.- Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa que indica "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, Por gravidez; Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; Por capacitación oficializada; Por citación expresa; judicial, militar o policial";

Que, en ese sentido, de acuerdo al marco normativo antes citado, así como los documentos remitidos por el Servidor Administrativo, corresponde conceder el derecho previsto en la Ley N° 26790 (Licencia con goce de haber) dejándose constancia el subsidio a partir del vigésimo primer día le corresponde a EsSalud.

Que, de acuerdo al inciso 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 187 – 2025- U.E. N° 301 CM" PRG" /D.

Que, el Colegio Militar "PEDRO RUIZ GALLO" de Piura, es una Unidad Ejecutora, la N° 301, dependiente del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, con facultades administrativas para expedir Resoluciones a nivel de Unidad Ejecutora;

En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, efectivamente se advierte que el citado servidor le corresponde licencia con goce de remuneraciones en virtud al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° -261-00015435-25 de fecha 13 de junio del 2025, por 02 días, emitidos por EsSalud, por lo que, se puede concluir que es procedente la licencia con goce de remuneraciones por dos días;

Que, estando a lo expuesto con los visados de las Oficinas de Administración, Asesoría Legal, así como de Personal del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Castilla – Piura; asimismo, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por D.S N° 005-90-PCM; como lo dispuesto por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones conferidas por el D. Leg. N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; lo dispuesto por el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, aprobado por Ley N° 32185; con lo dispuesto por la Ordenanza Regional N° 296-2014/GRP-CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2008/Gobierno Regional Piura-PR, que aprueban el ROF y MOF del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, respectivamente; con las facultades otorgadas con R.M N° 01786-2024-DE y con el Memorándum N° 021150 de fecha 28 de diciembre de 2024, el cual rige para todo el presente año 2025, por el cual se designa al Titular de la Unidad Ejecutora 301: "Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo" de Piura, delegando funciones de Director General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, con eficacia anticipada, Licencia Por Enfermedad con Goce de Haber a favor del **Sr. Elver Román Viera Timaná**, Servidor Administrativo Nombrado del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo"; conforme se indica a continuación:



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 187 – 2025- U.E. N° 301 CM " PRG " /D.

Nombre y Apellido	Condición	Fecha de Descanso			N° CITT	Subsidiado por
		Del	Al	Días		
Sr. Elver Román Viera Timaná	Nombrado	13-06-2025	14-06-2025	02	N° A-261-00015435-25	Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo"
		Total días		02		



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, con las formalidades de Ley, al servidor **Elver Román Viera Timaná**; en su domicilio real ubicado Mz. G1 Lote 03 Urb. Cossio Del Pomar, Distrito Castilla, Provincia y Departamento de Piura y al encargado de trámite documentario de la U. E N° 301 CM "PRG", quien deberá notificar la presente Resolución.; y a los estamentos que correspondan, para los fines de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



O-225900074-B+
JESÚS ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ
CORONEL EP
Director General del Colegio Militar "PRG"

DISTRIBUCIÓN

- Administración.....01
- Asesoría Legal.....01
- Personal.....01
- Escalafón.....01
- Contabilidad.....01
- Interesado.....01/06

JAVM/mar
Junio 2025